



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-183-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, con referencia **AA-018-02-2012**, derivado de la revisión al rubro de Caja y Banco, Depósitos a Plazo Fijo, por el período de enero a diciembre del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar si los saldos de caja y banco y certificados de depósito a plazo fijo representan el importe de efectivo propiedad de la Alcaldía Municipal de Nindirí; **b)** Determinar que los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas de la entidad; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno en las áreas de ingresos; **d)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan que la estructura de control interno y su aplicación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-183-16

presentan debilidades que deben corregirse las autoridades municipales, a saber: **a)** El Departamento de Contabilidad no elabora Estados Financieros; **b)** Archivo de documentos soportes del uso del fondo de caja chica, desordenado. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, con referencia **AA-018-02-2012**, derivado de la revisión al rubro de Caja y Banco, Depósitos a Plazo Fijo, por el período de enero a diciembre del año dos mil ocho; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la municipalidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Siete (967) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes cinco de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/Brenda.